NOTARIA TERCERA

DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DITACOM S.A..-.-.

CUANTIA:- S/. 5'000.000,oo.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen la Señora ECONOMISTA GUADALUPE AMPARO FLUA GONZALEZ; y el Señor INGENIERO INDUSTRIAL RAMON ANTONIO FLUA GONZALEZ, los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) GUADALUPE AMPARO FLUA GONZALEZ, casada, Economista, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, b) RAMON ANTONIO FLUA GONZALEZ, casado, Ingeniero Industrial, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.- CLAUSULA PRIMERA: Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima DITACOM S.A. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DITACOM S.A. .- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad es DITACOM

S.A..- ARTICULO SEGUNDO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; a la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal y animal; a la instalación, explotación y administración de plantas empacadoras de productos del mar; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicos y químicos; a la compra venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, prestación de servicios de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden

I

0003

DEPOSITO A PLAZO No. 01-14358
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

DITACOM S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	25.00	21/MAR/1997

Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	26,042.00	1,276,042.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 19 de Febrero de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Ana Maria Morales

NOTARIA TRIGESIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Nº 130710

en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos de computación, equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad; toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y téxtil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, productos de cristal y vidrio, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, maquinaria para la industria y agricultura, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, fomentará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, casino, salas de juego y azar; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el

extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre, a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parametros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos para la explotación

NOTARIA TERCERA

DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

minera. Podrá dedicarse a la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás de petróleo, podrá importar toda clase de hidrocarburos; para su comercialización interna; a la instalación de Tecnicentros, para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sea para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, a la compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él. ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no

liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá

NOTARIA TERCERA

DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurriesen a ellas, bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá

cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondos de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley. f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluído el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y

NOTARIA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada

trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores Para la instalación se requirirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. El Presidente del Directorio tendrá derecho a un voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismos de control; c) Conocer todos los asuntos que sompten a su consideración cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL, Y DEL GERENTE COMERCIAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a)

NOTARIA TERCERA

DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionista nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION: La suscripción de las acciones es la siguiente: a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ suscribe cuatro mil acciones y RAMON ANTONIO PLUA GONZALEZ suscribe un mil acciones.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES: Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de Constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía. Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. f.) Ilegible del Abogado Gabriel Mata Mata. Registro número dos mil trescientos ochenta y tres. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y Leída que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fé .

SRA. GRACIELA ARANA FLUA GONZALEZ

C.d.C.No- 1301857932

C.V. No- 061-087

SR. RAMON ANTONIO FLUA GONZALEZ

C.d.C.No- 090539608

C.V. No- 408-164

EL NOTARIO

SE OTORGO

NOTARIA TERCERA

DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DITACOM S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

Dr. Bolivar Peña Malta
Notario Tercero
Cantón Guayaquil

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 97-2-1-1-0000915 DE FECHA ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E) QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA DITACOM S.A., SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA. GUAYAQUIL A DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dr. Bolivar Peña Malta
Notario Tercero
Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0000915, dictada el 11 de Marzo de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " DITACOM S.A.", de - fojas 3.999 a 4.013, número 495 del Registro Industrial y anotada bajo el número 6.866 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de " DITACOM S.A.".- Guayaquil, trece de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente. -

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la - escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, - publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975. - Guayaquil, trece de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente . -

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 96.620.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL